

SEDE PACHACUTEC	MILAGROS DULY BARROSO SANDOVAL	16 al 23 de marzo de 2020
	DIANA SOLEDAD GARCIA SILVA	23 al 30 de marzo de 2020
CISAJ DE PUENTE PIEDRA	PARIS ARCELY SECLÉN SANTISTEBAN	16 al 23 de marzo de 2020
	JANNET MAGDELEYNE FLORES BASTIDAS	23 al 30 de marzo de 2020
SEDES JUDICIALES	ASISTENTE DE COMUNICACIÓN	DÍA DE TURNO
MÓDULO PENAL	JOSE CARLOS CUTI PALOMINO	16 al 23 de marzo de 2020
	JUAN PABLO MONTENEGRO CHUNGA	23 al 30 de marzo de 2020

Responsable de Oficina de Bienestar Social	CLAUDIA SANCHEZ SILVA	16 al 30 de marzo de 2020
Responsable de Seguridad	MARIO YGUIA PINEDA	16 al 30 de marzo de 2020

**CONDUCTORES DE TURNO**

SEDES JUDICIALES	ESPECIALISTAS DE JUZGADO	DÍA DE TURNO
SEDE LICENCIADOS	ROBERT ACUÑA CARLOS	16 al 23 de marzo de 2020
	JOSE ENRIQUE SOLIS SERPA	23 al 30 de marzo de 2020

**PERSONAL QUE PRESTARÁ APOYO A LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES NO PENALES DE EMERGENCIA**

JUZGADO	ESPECIALISTAS DE JUZGADO	DÍA DE TURNO
TERCER JUZGADO DE FAMILIA DE VENTANILLA Y MI PERÚ	MARIA REYNA QUIJANO RIVERA	16 al 23 de marzo de 2020
	CRISTHIAN ROBERT TORO PALOMINO	16 al 23 de marzo de 2020
	DUVEL CANCHAPOMA AQUINO	16 al 23 de marzo de 2020
	JUAN IGNACIO CABALLERO MEJIA	16 al 23 de marzo de 2020
JUZGADO DE FAMILIA DE PUENTE PIEDRA	IVAN JACINTO MENDOZA ANGELES	23 al 30 de marzo de 2020

**Artículo Tercero.-** DISPONER que se otorguen las facilidades del caso al personal administrativo que a continuación se detalla, quienes prestarán sus servicios, en cuanto fuere estrictamente necesario, durante el periodo de emergencia, a los órganos jurisdiccionales señalados en el artículo primero.

**PERSONAL QUE PRESTARÁ APOYO A LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DE EMERGENCIA**

CARGO	ESPECIALISTAS DE JUZGADO	DÍA DE TURNO
Administradora Distrital	MARIA ISABEL CHUMBILE GALVAN	16 al 30 de marzo de 2020
Administrador del Módulo Penal	FERNANDO ROJAS LEAL	16 al 30 de marzo de 2020
Administradora de los Juzgados de Familia y Paz Letrado de Ventanilla y Mi Perú	MARIA GUADALUPE VALENCIA CHAVEZ	16 al 30 de marzo de 2020
Administradora del CISAJ de Puente Piedra	YAJAYRA VIDAURRE HUAMANCHUMO	16 al 30 de marzo de 2020
Coordinadora de Audiencias	MILAGROS DE LA CRUZ CRISOLO	16 al 30 de marzo de 2020
Coordinadora de JIP	GENESIS MARCIA RONCAL PALOMINO	16 al 30 de marzo de 2020
Coordinador de JUP	KAREL MICHELCAPIA CARDENAS	16 al 30 de marzo de 2020
Coordinador de Salas Penales	SEGUNDO JONATHAN GOMEZ ATOCHE	16 al 30 de marzo de 2020
Responsable de Logística	GELBER GONZALO ALVAREZ TELLO	16 al 30 de marzo de 2020
Responsable de Informática	JIMMY MERCADO MARTINEZ	16 al 30 de marzo de 2020

**Artículo Cuarto.-** Las listas de personal de las dependencias administrativas y los órganos jurisdiccionales de emergencia podrán ser reducidas o ampliadas según las necesidades institucionales, pudiendo incluso convocarse con urgencia a los magistrados de los Juzgados y Salas Penales para atender asuntos de su competencia que no puedan ser resueltos por los órganos de emergencia.

**Artículo Quinto.-** Los juzgados Penales que tengan programada durante el periodo de la emergencia declarada, la emisión de la lectura de sentencia en los procesos con reos en cárcel, con plazo de prisión preventiva improrrogable por vencer, deberán informar a la presidencia de la Corte dicha circunstancia, en el plazo de 24 horas de publicada la presente, a fin de autorizarse su asistencia a la sede judicial respectiva.

**Artículo Sexto.-** Los señores magistrados y personal que concurran a laborar deberá contar con todos los implementos y material necesarios para evitar el contagio del nuevo Coronavirus (COVID-19), los cuales serán proporcionados por la Oficina de Administración Distrital.

**Artículo Séptimo.-** DISPONER que la Oficina de Bienestar Social proceda conforme lo establece el artículo sexto de la Resolución Administrativa N° 115-2020-CE-PJ, a fin de que los magistrados y servidores que necesiten orientación y/o apoyo en materia de salud se comuniquen con la citada oficina, mediante vía telefónica o correo electrónico institucional.

**Artículo Octavo.-** DISPONER que la Oficina de Informática viabilice el acceso remoto en los casos que se requiera, restringiéndose el trabajo presencial a mínimo indispensable.

**Artículo Noveno.-** PÓNGASE la presente Resolución en conocimiento del Presidente del Poder Judicial, Ministerio del Interior, Presidente de la Junta de Fiscales del Distrito Fiscal de Ventanilla, de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Ventanilla, de la Defensoría Pública de Ventanilla, de los Señores Magistrados de la Corte Superior de Justicia del Ventanilla, Administración Distrital, de la Oficina de Imagen Institucional y de la Oficina de Personal, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

Christian Arturo Hernandez Alarcón  
Presidente

1865380-1

**Disponen el funcionamiento de órganos jurisdiccionales de emergencia en la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra - Ventanilla, durante el periodo de emergencia nacional dispuesto mediante el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUENTE PIEDRA - VENTANILLA**

**PRESIDENCIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUENTE PIEDRA - VENTANILLA**

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000108-2020-P-CSJPPV-PJ**

Ventanilla, 20 de marzo de 2020

VISTO: El Decreto Supremo N° 046-2020-PCM de fecha 18 de marzo de 2020 y el Acuerdo N° 481-2020 de Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

**CONSIDERANDO:**

**Primero:** Mediante el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, de fecha 15 de marzo de 2020, el Presidente de la República declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario y dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del Covid-19.

**Segundo:** Mediante la Resolución Administrativa N° 115-2020-CE-PJ, de fecha 16 de marzo de 2020, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso suspender las labores del Poder Judicial, en vía de regularización, a partir de la citada fecha, y por el plazo de 15 días calendario, en acatamiento al Estado de Emergencia Nacional establecido por el Presidente del Poder Ejecutivo.

**Tercero:** Asimismo, mediante la referida resolución, se adoptaron medidas en aras de garantizar un óptimo servicio de administración de justicia y, al mismo tiempo, preservando la salud y el bienestar de los señores jueces, funcionarios y personal auxiliar; así como de los abogados y público en general. Dentro de este contexto normativo, se estableció que los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país designaran los órganos de jurisdiccionales y administrativos indispensables en el periodo de emergencia, conforme a continuación se detalla:

i) Juzgados Penales: Por lo menos se designará un juez penal para conocer procesos con detenidos, libertades, requisitorias, habeas corpus; y otros casos de urgente atención. Sin perjuicio que se emitan las sentencias en los procesos con reos en cárcel, con plazo de prisión preventiva improrrogable por vencer

ii) Juzgados no Penales: Por lo menos, se designará un juez para atender asuntos de violencia familiar, medidas cautelares, admisión y medidas cautelares en proceso de amparo, consignación y endosos de alimentos; y otros casos de urgente atención.

iii) Sala Superior: Por lo menos, se designará una sala mixta que conocerá las apelaciones de los casos señalados precedentemente.

**Cuarto:** En ese sentido, mediante la Resolución Administrativa N° 107-2020-P-CSJPPV, de fecha 16 de marzo de 2020, se designaron a los órganos jurisdiccionales y administrativos de emergencia en la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra–Ventanilla, que se harían efectivas a partir del 16 al 30 de marzo del año 2020; y, asimismo, se estableció que la lista de personal de las dependencias administrativas y los órganos jurisdiccionales de emergencia podrían ser reducidas o ampliadas según las necesidades institucionales; habiendo garantizado la Gerencia de Informática el acceso remoto desde los domicilios de los magistrados y servidores a sus computadoras ubicadas en sus despachos.

**Quinto:** Posteriormente, con fecha 18 de marzo de 2020, el Presidente del Poder Ejecutivo, mediante el Decreto Supremo N° 046-2020-PCM, dispuso nuevas medidas que precisen las limitaciones al ejercicio del derecho a la libertad de tránsito de las personas, incluyendo un toque de queda a nivel nacional entre las 8.00 p. m. y las 5.00 a. m., con la finalidad de acrecentar el aislamiento social considerado imprescindible dentro de la estrategia de combate a la pandemia de coronavirus.

**Sexto:** Bajo esa óptica, no encontrándose el Poder Judicial exento de adoptar las medidas necesarias para acrecentar el referido aislamiento social y combatir de esta manera la propagación del COVID-19, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en la fecha, ha emitido el Acuerdo N° 481-2020, mediante el cual dispuso convertir los Juzgados Penales de Emergencia de los Distritos Judiciales, conformados en mérito a la Resolución Administrativa N° 115-2020-CE-PJ a Juzgados Mixtos de Emergencia, para que conozcan materia penales y no penales graves y urgentes.

**Séptimo:** En ese sentido, en aras de contribuir al objetivo común de combatir la propagación del virus

COVID -19, mediante el aislamiento social, corresponde reducir al mínimo posible el número de órganos jurisdiccionales de emergencia de la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra – Ventanilla, conforme lo dispuesto por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, a fin de no generar la necesidad de tránsito y circulación de los señores magistrados, servidores y usuarios, que no sea la estrictamente imprescindible, dado que deberá adoptarse mecanismos de comunicación alternativos y excepcionales, que impliquen el aprovechamiento de las modernas tecnologías de la información y las comunicaciones, así como los procedimientos operativos internos, igualmente excepcionales, que permitan durante este periodo de emergencia nacional brindar la atención mínima exigible al Estado en la prestación del servicio de justicia, sólo para aquellos asuntos manifiestamente urgentes que se encuentren excluidos de la suspensión de plazos dispuesta por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Dicho esto, la adecuación establecida mediante el Acuerdo N° 481-2020 de Consejo Ejecutivo del Poder Judicial se realizará teniendo en cuenta que en este Distrito Judicial se encuentra vigente el Código Procesal Penal.

Por tales consideraciones, y en uso de las facultades conferidas en los numerales 3, 4 y 9 del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra–Ventanilla.

**RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** DISPONER el funcionamiento como únicos órganos jurisdiccionales de emergencia, durante el periodo de emergencia nacional dispuesto mediante el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y demás normas complementarias, los siguientes órganos jurisdiccionales:

1. El Juzgado de Paz Letrado Mixto único se encontrará a cargo de la señora doctora Juana Gregoria Bringas Enciso, Juez Supernumeraria del Primero Juzgado de Paz Letrado Familia de Ventanilla y Mi Perú, y asumirá únicamente el conocimiento de pedidos de consignación y endoso de alimentos, de conformidad a lo establecido en la Resolución Administrativa N° 115-2020-CE-PJ, en todo el Distrito Judicial de Puente Piedra – Ventanilla.

2. El Juzgado Investigación Preparatoria Transitorio de Pachacutec, a cargo de la señora doctora Maritza del Rosario Mina Ballona, asumirá los procesos con detenidos, libertades, requisitorias, habeas corpus, pedidos de medidas limitativas de derechos relacionadas a la emergencia sanitaria; y otros casos de urgente atención, de conformidad a lo establecido en la Resolución Administrativa N° 115-2020-CE-PJ, en los distritos de Ventanilla y Mi Perú, es decir, actuará como único Juzgado de Investigación Preparatoria de Emergencia en dichos distritos.

3. El Juzgado Investigación Preparatoria Transitorio de Ancón y Santa Rosa, a cargo de la señora doctora Cris Lloly Ruiz Cardenas, asumirá los procesos con detenidos, libertades, requisitorias, habeas corpus, pedidos de medidas limitativas de derechos relacionadas a la emergencia sanitaria; y otros casos de urgente atención, de conformidad a lo establecido en la Resolución Administrativa N° 115-2020-CE-PJ, en los distritos de Ancón, Santa Rosa y Puente Piedra, es decir, actuará como único Juzgado de Investigación Preparatoria de Emergencia en dichos distritos.

4. El Juzgado Penal Unipersonal Permanente de Ancón y Santa Rosa, a cargo de la señora doctora Masiel Galindo Soto, en el marco de lo establecido en la Resolución Administrativa N° 115-2020-CE-PJ, conocerá la situación jurídica de los requisitorios detenidos que competen a todos los Juzgados Penales Unipersonales de este Distrito Judicial; dictará las medidas de protección que competen a todos los Juzgados de Familia de este Distrito Judicial, conocerá los procesos de adolescentes en conflicto con la ley penal que ingresen con detenido, conocerá la admisión y medidas cautelares en procesos de amparo, que correspondan a todos los Juzgados Civiles (con competencia en procesos de Amparo) de este Distrito Judicial, así como también conocerá otros casos de urgente atención de conformidad a lo establecido en

la citada resolución emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

5. La Sala Mixta de Emergencia, establecida en la Resolución Administrativa N° 107-2020-P-CSJPPV, conocerá y tramitará los procesos que contengan las materias catalogadas como urgente, conforme lo establece el artículo tercero, literal d, ítem iii), de la Resolución Administrativa N° 115-2020-CE-PJ.

**Artículo Segundo.-** Se dispone que mientras dure el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se suspende la atención en las Mesas de Partes de todas las Sedes Judiciales de la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra – Ventanilla, las cuales serán reemplazadas por los mecanismos electrónicos que a continuación se establecen.

**Artículo Tercero.-** La presentación de los requerimientos de la especialidad Penal (Habeas Corpus, prisión preventiva, medidas limitativas de derechos relacionadas con la emergencia sanitaria, detención de personas requisitorias e incoación de Proceso Inmediato) deberán remitirse, excepcionalmente y mientras dure el Estado de Emergencia decretado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, al correo electrónico [frojasl@pj.gob.pe](mailto:frojasl@pj.gob.pe), si las peticiones o requerimientos provienen de las sedes de Ventanilla, Pachacutec y Mi Perú, y al correo electrónico [yvidaurre@pj.gob.pe](mailto:yvidaurre@pj.gob.pe), si las solicitudes o requerimientos provienen de las sedes de Ancón, Santa Rosa y Puente Piedra; quienes se encuentran a cargo de dichas cuentas electrónicas deberán de dar cuenta de inmediato al Juez respectivo que ha sido designado o al Presidente de la Sala Mixta, por vía telefónica, electrónica, WhatsApp, o cualquier otra vía alternativo que asegure la comunicación.

Para el seguimiento respectivo, se pone a disposición de los operadores de justicia competentes el número telefónico del celular de turno penal.

**Artículo Cuarto.-** La presentación de las solicitudes de la especialidad de Familia (medidas de protección en procesos de violencia contra la mujer e integrantes contra el grupo familiar y procesos de adolescente en conflicto con ley penal que ingresen con detenido) deberán remitirse, excepcionalmente y mientras dure el Estado de Emergencia decretado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, al correo electrónico [lsantacruz@pj.gob.pe](mailto:lsantacruz@pj.gob.pe); quien se encuentra a cargo de dicha cuenta electrónica deberá de dar cuenta de inmediato al juez a cargo órgano jurisdiccional de emergencia que corresponda, por vía telefónica, electrónica, WhatsApp, o cualquier otra vía alternativo que asegure la comunicación sobre la presente de dicha solicitud proveniente de todo distrito Judicial Puente Piedra – Ventanilla.

Para el seguimiento respectivo, se pone a disposición de los operadores de justicia competentes el número telefónico del celular de turno de familia.

**Artículo Quinto.-** La presentación de las solicitudes de la especialidad de Constitucional (demandas de amparo y medidas cautelares) deberán remitirse, excepcionalmente y mientras dure el Estado de Emergencia decretado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, al correo electrónico [ktorresto@pj.gob.pe](mailto:ktorresto@pj.gob.pe); quien se encuentra a cargo de dicha cuenta electrónica deberá de dar cuenta de inmediato al juez a cargo órgano jurisdiccional de emergencia que corresponda, por vía telefónica, electrónica, WhatsApp, o cualquier otra vía alternativo que asegure la comunicación sobre la presente de dicha solicitud proveniente de todo distrito Judicial Puente Piedra – Ventanilla.

**Artículo Sexto.-** Los pedidos de consignación y endose de pensiones alimenticias deberán remitirse, excepcionalmente y mientras dure el Estado de Emergencia decretado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, al correo electrónico [mvalenciac@pj.gob.pe](mailto:mvalenciac@pj.gob.pe); quien se encuentra a cargo de dicha cuenta electrónica deberá de dar cuenta de inmediato al juez a cargo órgano jurisdiccional de emergencia que corresponda, por vía telefónica, electrónica, WhatsApp, o cualquier otra vía alternativo que asegure la comunicación sobre la presente de dicha solicitud proveniente de todo distrito Judicial Puente Piedra – Ventanilla.

**Artículo Séptimo.-** El Ministerio Público, Policía Nacional, abogados y justiciables, según el caso, ingresarán su denuncia, requerimiento, solicitud, oficio,

demanda, medida cautelar, petición, etc. con sus respectivos recaudos, en formato digitalizado (formato PDF) y por vía electrónica en los correos electrónicos antes indicados.

Los administradores de las respectivas dependencias deberán realizar las coordinaciones respectivas para que los documentos aludidos sean ingresados a la base de datos del Sistema Integrado Judicial (SIJ), a través de acceso remoto, debiendo, bajo responsabilidad, conservar los documentos digitalizados para que, culminado el Estado de Emergencia, impriman y certifiquen los mismos para la formación de los expedientes físicos.

**Artículo Octavo.-** Los señores magistrados que conforman los órganos de emergencia deberán revisar permanentemente su correo institucional, a efecto de recibir la documentación que les será remitida por los administradores de las cuentas electrónicas antes mencionadas. Cabe precisar las comunicaciones efectuadas a las direcciones electrónicas señaladas en la presente resolución son válidas y surten efectos de conformidad con la disposiciones emitidas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Los administradores son los responsables de coordinar con los jueces y los operadores de justicia y adoptar las medidas pertinentes para brindar a los órganos de emergencia las condiciones necesarias para su adecuado funcionamiento.

**Artículo Noveno.-** La competencia del Juzgado Penal Unipersonal Permanente de Ancón y Santa Rosa, como órgano de emergencia para conocer los procesos de amparo, comprende únicamente la calificación de las demandas con riesgo de caducidad de plazo durante el periodo del Estado de Emergencia Nacional, o medidas cautelares que considere verdaderamente de peligro irremediable. Los supuestos diferentes deberán quedar sujetas a la calificación del órgano jurisdiccional que ordinariamente le corresponda por ingreso ordinario y según su asignación aleatoria, una vez que sea presentada por escrito la demanda o petición respectiva, culminado que sea el Estado de Emergencia dispuesto por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM.

En todo caso, el referido Juzgado deberá emitir pronunciamiento, inhibitorio o no, que será comunicado al interesado por conducto electrónico. En caso de pronunciamiento inhibitorio por considerar el caso no comprendido dentro de los supuestos de atención de emergencia, el interesado podrá apelar o volver a presentar su demanda o petición de modo ordinario, culminado el Estado de Emergencia Nacional.

**Artículo Décimo.-** Ante la presentación de un pedido de consignación o endose de pensión alimenticia, el Juzgado de Paz Letrado de Emergencia acusará recibo por el mismo conducto electrónico e informará al interesado de las gestiones realizadas, así como del plazo en que previsiblemente podrá atenderse lo solicitado, en el marco de las circunstancias de emergencia. De ser el caso, el Juez coordinará con el Administrador(a) de la sede del Juzgado ordinariamente competente para la ubicación y remisión del certificado de consignación cuyo endoso se solicita.

**Artículo Décimo Primero.-** DISPONER que las audiencias deberán llevarse a cabo haciendo uso de las herramientas tecnológicas (video conferencias, video llamadas grupales, a través de WhatsApp, Hangouts, u otro medio alternativo) que eviten la concurrencia física e interacción personal de los operadores de justicia y los usuarios; a condición de no causarse indefensión.

Para ello, los administradores del Módulo Penal, Módulo de los Juzgados de Familia y Paz Letrado de Ventanilla – Mi Perú y CISAJ de Puente Piedra, en el marco de su competencia, deberán realizar las coordinaciones respectivas con el informático de su sede para garantizar que dichas conexiones se realicen con éxito; debiendo dar cuenta de ello a la Presidencia de este Distrito Judicial diariamente, bajo responsabilidad.

**Artículo Décimo Segundo.-** La presente resolución administrativa regirá a partir del 21 de marzo del 2020 hasta el 30 de marzo de 2020.

**Artículo Décimo Tercero.-** Póngase en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Oficina de Control de la Magistratura, la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra Ventanilla, Administración Distrital; Presidencia de la Junta de Fiscales de Lima Nor

Oeste, Dirección Defensa Pública y Acceso a la Justicia, Comisarias del Distrito Judicial Puente Piedra – Ventanilla, magistrados, personal administrativo y jurisdiccional de este Distrito Judicial.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

CHRISTIAN ARTURO HERNANDEZ ALARCÓN  
Presidente

1865380-2

**Aprueban, en vía de regularización, el “Protocolo para la realización de audiencias de prisión preventiva e incoación de proceso inmediato, a través de “Hangouts Meet” en la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra - Ventanilla”**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE  
PUENTE PIEDRA - VENTANILLA**

**PRESIDENCIA DE LA CORTE SUPERIOR DE  
JUSTICIA DE PUENTE PIEDRA - VENTANILLA**

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA  
N° 000110-2020-P-CSJPPV-PJ**

Ventanilla, 27 de Marzo de 2020

VISTO: La Resolución Administrativa  
N° 108-2020-P-CSJPPV.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Mediante la Resolución Administrativa N° 115-2020-CE-PJ, de fecha 16 de marzo de 2020, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso suspender las labores del Poder Judicial, en vía de regularización, a partir de la citada fecha, y por el plazo de 15 días calendario, en acatamiento al Estado de Emergencia Nacional establecido por el Presidente del Poder Ejecutivo.

**Segundo.** Asimismo, mediante la referida resolución, en aras de garantizar un óptimo servicio de administración de justicia y, a su vez, preservar la salud y el bienestar de los señores jueces, funcionarios y personal auxiliar, el Consejo Ejecutivo estableció que los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país designaran los órganos de jurisdiccionales y administrativos indispensables en el periodo de emergencia.

**Tercero.** En ese sentido, mediante la Resolución Administrativa N° 107-2020-P-CSJPPV, de fecha 16 de marzo de 2020, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra–Ventanilla estableció los órganos jurisdiccionales y administrativos de emergencia en este Distrito Judicial que entraron en funcionamiento a partir del 16 de marzo de 2020. Asimismo, mediante la referida resolución administrativa, este Despacho dispuso, en su artículo octavo, que el Área de Informática de esta Corte Superior de Justicia viabilice el acceso remoto en los casos que se requiera, a fin de restringir el trabajo presencial al mínimo indispensable.

**Cuarto.** Posteriormente, con la finalidad de acrecentar el aislamiento social considerado imprescindible dentro de la estrategia de combate a la pandemia de coronavirus, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial emitió el Acuerdo N.° 481-2020 de fecha 20 de marzo de 2020, mediante el cual dispuso convertir los Juzgados Penales de Emergencia de los Distritos Judiciales, conformados en mérito a la Resolución Administrativa N.° 115-2020-CE-PJ a Juzgados Mixtos de Emergencia, para que conozcan materia penales y no penales graves y urgentes.

**Quinto.** En ese sentido, a fin de no generar la necesidad de tránsito y circulación de los señores magistrados, servidores y usuarios, que no sea la estrictamente imprescindible, mediante la Resolución Administrativa N° 108-2020-P-CSJPPV, de fecha 20 de marzo de 2020, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra–Ventanilla estableció el funcionamiento de cinco órganos de jurisdiccionales como únicos órganos de emergencia en el Distrito Judicial

de Puente Piedra – Ventanilla, durante el periodo de emergencia nacional .

**Sexto.** Asimismo, en el artículo décimo primero de la referida resolución, este Despacho dispuso que las audiencias deben llevarse a cabo haciendo uso de las herramientas tecnológicas (video conferencias, video llamadas grupales, a través de WhatsApp, Hangouts u otro medio alternativo, que evite la concurrencia física e interacción personal de los operadores de justicia y los usuarios; a condición de no causarse indefensión.

**Séptimo.** Bajo dicho contexto, con fecha 23 de marzo de 2020, el equipo informático, los especialistas de audiencia y el personal administrativo de la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra – Ventanilla recibieron una capacitación por parte de la Gerencia de Informática para la implementación del “Hangouts Meet”, a fin de facilitar la realización de las audiencias en tiempos difíciles como el Estado de Emergencia que actualmente vive nuestro país.

**Octavo.** En consecuencia, atendiendo a que el Presidente de la Corte Superior de Justicia es el representante, director y máxima autoridad administrativa facultada para dirigir la política interna con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables de este Distrito Judicial, corresponde emitir la resolución administrativa correspondiente que viabilice la implementación del “Hangouts Meet” para el desarrollo de las audiencias durante el periodo del Estado de Emergencia.

Por tales consideraciones, y en uso de las facultades conferidas en los numerales 3, 4 y 9 del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.** -APROBAR, en vía de regularización, el “Protocolo para la realización de audiencias de prisión preventiva e incoación de proceso inmediato, a través de “Hangouts Meet” en la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra – Ventanilla”, cuyo contenido forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo Segundo.** - DISPONER que los órganos de emergencia establecidos durante el Estado de Emergencia adapten el referido protocolo a las necesidades y circunstancias que se presenten para la realización de las audiencias distintas a las de prisión preventiva e incoación de proceso inmediato.

**Artículo Tercero.** - DISPONER que la Oficina de Administración Distrital, el Área de Informática; así como los Administradores de los Módulos Corporativos de este Distrito Judicial realicen las coordinaciones respectivas para la implementación del protocolo aprobado en el artículo primero, mediante la utilización de Hangouts Meet, bajo responsabilidad.

**Artículo Cuarto.** - PONGASE A CONOCIMIENTO de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Administración Distrital, Área de Informática, Área de Imagen y Prensa, así como de los magistrados interesados de esta Corte Superior de Justicia para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

CHRISTIAN ARTURO HERNANDEZ ALARCÓN  
Presidente

PROTOCOLO PARA LA REALIZACIÓN DE AUDIENCIAS DE PRISIÓN PREVENTIVA E INCOACIÓN DE PROCESO INMEDIATO, A TRAVÉS DE “HANGOUTS MEET” EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUENTE PIEDRA – VENTANILLA	
FISCAL	El fiscal presentará el requerimiento de prisión preventiva o incoación de proceso inmediato, vía correo electrónico (frojasi@pj.gob.pe o yvidaurre@pj.gob.pe, según corresponda), y en el referido requerimiento deberá consignar los correos electrónicos (gmail) y los números de celular de los operadores de justicia (fiscal, abogado y parte agraviada), solo en caso excepcional se aceptará que se consigne respecto de la parte agraviada su domicilio real.  NOTA: Solo en casos complejos, como los son los casos de crimen organizado y corrupción de funcionarios, el fiscal deberá presentar su requerimiento de manera presencial, previa coordinación con el Administrador de la Sede.